



Resolución de Secretaría General N° 286-2017-ITP/SG

Callao, 14 DIC. 2017

VISTOS:

La Carta n. ° 048-2017-CSA de fecha 27 de noviembre de 2017, del Consorcio San Andrés; la Carta n. ° 080-2017/APHJ/ITP/ICA de fecha 1 de diciembre de 2017, del Supervisor Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando n. ° 3319-2017-ITP/DO de fecha 12 de diciembre de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n. ° 19701-2017-ITP/OA de fecha 13 de diciembre de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe n. ° 800-2017-ITP/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el contrato n. ° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7 902 306,32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ing. Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el contrato n. ° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249 693,20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de ejecución de la obra, y ii) treinta (30) días calendario



para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta n.° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra inicia el 7 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de la misma, el 3 de octubre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General n.° 177, 178, 179, 180, 181, 254-2016-ITP/SG y Resoluciones de Secretaría General n.° 2, 15, 25, 49, 53, 69, 134 y 172-2017-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 1 al 14, declarándose procedente quinientos tres (503) días calendario, en consecuencia, postergándose la fecha de culminación de la obra del 3 de octubre de 2016 al 22 de agosto de 2017;

Que, mediante Cartas n.° 29-2017-CSA y Carta N° 30-2017-CSA, solicitó las ampliaciones de plazo n.° 15 y 16 respectivamente, ampliaciones que automáticamente quedaron otorgadas siendo que no se emitió pronunciamiento por el ITP en el plazo establecido por la normatividad reguladora de las contrataciones del Estado, ampliándose la vigencia de la ejecución contractual al 30 de noviembre de 2017;

Que, por Carta n.° 048-2017-CSA, recibida el 27 de noviembre de 2017, el Contratista solicita ampliación de plazo n.° 17 parcial, por setenta y tres (73) días calendario, debido a la afectación de calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista, relacionado con la demora en la entrega del expediente técnico de media tensión, aprobado por Electro Dunas; causal abierta y según indica, anotada en cuaderno de obra, en asiento n.° 206 (13/08/16) y reiterada entre otros, mediante asientos n.° 574 (24/3/17), 610 (17/04/17) y 721 (31/07/17).;



Que, corresponde precisar que el presente procedimiento de ampliación de plazo se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento); en mérito a que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;



Que, por Carta n.° 080-2017/APHJ/ITP/ICA, recibida el 01 de diciembre del 2017 por el ITP, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente, por cuanto los trabajos de media tensión debieron iniciar el 12 de setiembre de 2017, con la ejecución de la partida "suministro de materiales", partidas que no se han ejecutado debido a que la Entidad no ha hecho entrega aún al contratista del Expediente de Media Tensión, aprobado por el concesionario local ElectroDunas; lo que a su vez ha afectado la ruta crítica, ya que se encuentra en trámite debido a la aprobación del adicional 5, por lo que desde esa fecha han transcurrido 80 días calendarios, sin embargo estando vigente la ampliación de plazo n.° 15 al 18 de setiembre del 2017 solo se computará a partir del 19/09/2017 hasta el 30/11/2017, quedando como tiempo calculado 73 días calendarios de la no aprobación del Expediente de media tensión, requisito para solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, según el artículo 200 del Reglamento;



Que, mediante Memorando n.° 3319-2017-ITP/DO de fecha 12 de diciembre de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico n.° 046-2017-ITP/DO-OJHP, la Dirección de Operaciones opina y recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 17 por setenta y tres (73) días calendario, siendo que el CONSORCIO SAN ANDRÉS no ha cumplido con acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica de la



obra, que refiere como sustento de su solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 17, por cuanto de la revisión del cronograma vigente presentado se advierte que la ejecución de la media tensión se encuentra ubicado al final de la ruta crítica y no compromete la ejecución de las otras especialidades, las mismas que a la fecha deberían encontrarse culminadas, no siendo el caso, conforme se advierte de la revisión del informe n.º 013-2017/DRAC/AHJ/ITP ICA, relativo a la Valorización n.º 12 correspondiente al mes de noviembre del 2017, mediante el cual la Supervisión de Obra da cuenta de lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SALDO			
		UNIDAD	METRADO	VALORIZADO	%
02.03	CIELO RASO				
02.03.01	Falso cielo raso tecno PVC	m2	1,706.41	168,712.76	100.00%
02.04.02	PISOS				
02.04.02.02	Piso polimérico industrial	m2	756.22	78,041.90	100.00%
02.07	CARPINTERÍA DE MADERA				
02.07.01	Puerta contraplacada E=45mm. Planchas MDF 6mm.	m2	23.13	4,032.02	43.53%
02.07.02	Puerta de melamine	Unidad	15.84	3,088.80	100.00%
02.09	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
02.09.01	Ventana c/perfiles de aluminio + Cristal templado incoloro 4mm.	m2	127.80	32,678.46	100.00%
02.09.02	Ventana c/perfiles de aluminio + Cristal templado incoloro 5mm.	m2	169.89	48,535.87	100.00%

Que, asimismo la Dirección de Operaciones señala la Opinión n.º 170-2016/DTN, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé un tipo específico de documento para sustentar una ampliación de plazo, el Contratista debe emplear los documentos que resulten pertinentes para sustentar su solicitud, *"siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*;

Que, en tal sentido indica, que la sola anotación en el cuaderno de obra efectuada por el Residente de Obra, no aporta elementos de prueba suficientes para acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica de la obra. Máxime considerando que de la evaluación del cronograma vigente presentado se advierte la no afectación de la ruta crítica de la obra en los términos planteados por el CONSORCIO SAN ANDRÉS;

Que, asimismo la Dirección de Operaciones, señala que mediante Carta n.º 359-2017/ITP/SG, diligenciada notarialmente con fecha 12 de diciembre de 2017, se notificó al CONSORCIO SAN ANDRÉS la Resolución Ejecutiva n.º 154-2017-ITP/DE de fecha 12 de setiembre de 2017, y la Resolución Ejecutiva n.º 202-2017-ITP/DE de fecha 07 de diciembre de 2017, mediante las cuales se resuelve la improcedencia de la prestación adicional de obra n.º 05; con lo que se coligen la deducción del presupuesto correspondiente a las partidas contractuales relacionadas con el sistema de media tensión, por lo que el CONSORCIO SAN ANDRÉS ya no se encuentra obligado a ejecutar las referidas partidas contractuales, produciéndose la desaparición del supuesto de hecho en que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 17;

Que, mediante Memorando n.º 19701-2017-ITP/OA de fecha 13 de diciembre de 2017, sustentado en el Informe n.º 2405-2017-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración señala que estando a lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Reglamento y al no haberse aprobado la Prestación Adicional n.º 05, así como de la verificación por parte de la Dirección de Operaciones, respecto a la no acreditación de la afectación de la Ruta Crítica de la obra, este Despacho



concuerta con lo opinado por la Dirección de Operaciones, respecto a declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 17;

Que, mediante Informe n.º 800-2017-ITP/OAJ de fecha 14 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente improcedente la ampliación de plazo n.º 17 parcial, por cuanto no se ha acreditado fehacientemente la afectación de la ruta crítica, siendo que la ejecución de la media tensión se encuentra ubicado al final de la ruta crítica y no compromete la ejecución de otras especialidades, asimismo, se ha declarado improcedente la prestación adicional de obra n.º 05, no cumpliéndose lo regulado por los artículos 200 y 201 del Reglamento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 17, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato n.º 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 30 de noviembre de 2017.

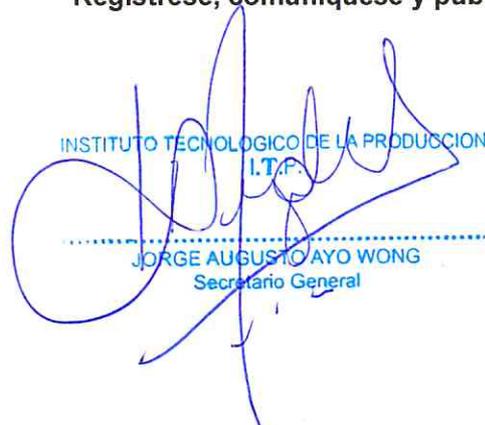


Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ing. Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- INSTAR al Supervisor de Obra Ing. Primitivo Huertas Jara, mayor diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas mediante Contrato n.º 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General

